

ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA CONTRATACIÓN  
PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. 003 de 2018



**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MÓDULO RFID (IDENTIFICACIÓN POR RADIO FRECUENCIA) CONTROLADOR DE APERTURA Y CIERRE DE PUERTA, CONTROLADO DESDE SEÑAL REMOTA DE BUS, EN LOS SESENTA Y NUEVE (69) VEHÍCULOS PADRONES DE TRANSCARIBE EN SU CALIDAD DE OPERADOR DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SITM.**

**SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO  
CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.**

**TRANSCARIBE S.A.**



**ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS  
Distrito Turístico y Cultural**

**ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA CONTRATACIÓN**

**PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. 03 de 2018**

**OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MÓDULO RFID (IDENTIFICACIÓN POR RADIO FRECUENCIA) CONTROLADOR DE APERTURA Y CIERRE DE PUERTA, CONTROLADO DESDE SEÑAL REMOTA DE BUS, EN LOS SESENTA Y NUEVE (69) VEHÍCULOS PADRONES DE TRANSCARIBE EN SU CALIDAD DE OPERADOR DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SITM.**

**Cartagena de Indias D. T. y C.  
Diciembre de 2018**

**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MÓDULO RFID (IDENTIFICACIÓN POR RADIO FRECUENCIA) CONTROLADOR DE APERTURA Y CIERRE DE PUERTA, CONTROLADO DESDE SEÑAL REMOTA DE BUS, EN LOS SESENTA Y NUEVE (69) VEHÍCULOS PADRONES DE TRANSCARIBE EN SU CALIDAD DE OPERADOR DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SITM.**

## INTRODUCCIÓN

El Sistema Transcaribe ha sido concebido como un Sistema Integrado de Transporte Masivo para Cartagena de Indias, basado en un sistema tronco-alimentado dotado de una infraestructura física que incluye vías, puentes, plazoletas y estaciones, al que se vinculan inversionistas privados en calidad de concesionarios y contratistas para la realización de las actividades necesarias para la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo y sus servicios conexos.

En virtud del Acuerdo 004 de 2003 TRANSCARIBE S.A. es el titular del Sistema Transcaribe, y en tal calidad le compete la planeación, gestión y control del Sistema. El proyecto de "Sistema Integrado de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena" se encontraba incluido en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para Todos" y es considerado un proyecto de importancia estratégica para la Nación, de acuerdo con el Documento CONPES 3259 de 2003.

TRANSCARIBE S.A., es una sociedad industrial y comercial del Estado, por acciones, constituida entre entidades públicas del orden Distrital bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, autorizada mediante Acuerdo 004 del 19 de febrero de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, constituida mediante Escritura Pública 0654 de julio 18 de 2003, registrada en la Cámara de Comercio de Cartagena, la cual tiene el carácter de titular del Sistema TRANSCARIBE.

TRANSCARIBE S.A. abrió procesos licitatorios y de selección abreviada para la adjudicación de la operación del Sistema. A las convocatorias se presentaron dos proponentes, resultando adjudicadas las concesiones No. 1 y No. 3, y siendo declarada desierta en tres (3) oportunidades la concesión No. 2. En virtud de lo anterior, y en razón a la imposibilidad de adjudicar el Contrato de Concesión No. 2, TRANSCARIBE S.A. será el operador de la Porción No. 2 de la operación del sistema TRANSCARIBE, teniendo en cuenta que le corresponde al Estado garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos, manteniendo su regulación, control y vigilancia, siempre que el servicio sea requerido, si los particulares no concurren a su prestación el Estado debe intervenir para garantizarlos.

Para el efecto, en la sesión de Junta Directiva del 15 de diciembre de 2014 se tomó la decisión de que, con fundamento en la normatividad nacional, el Acuerdo 004 de 2003 y en los estatutos, TRANSCARIBE S.A. fuera el operador de la porción correspondiente a la concesión número 2, denominándola porción No. 2 de operación.

Transcaribe en su calidad de operador de la porción No. 02 del SITM, tiene a su cargo la incorporación de sesenta y nueve (69) vehículos tipo padrón con los cuales se pretende operar rutas pre-troncales que dentro de su recorrido contemplan paradas en las estaciones del carril exclusivo solo bus, cuestión que demanda adecuaciones técnicas y operacionales que permitan el acceso de los usuarios de la estación hacia el bus, o el descenso de usuarios del bus hacia la estación, para lo cual el sistema cuenta con puertas deslizantes electromecánicas que se deben accionar una vez el bus se tiene frente a estación o inicia su partida de esta, mediante un dispositivo de emisión de radiofrecuencias instalado al interior del vehículo y accionado por el conductor del bus.

## DESARROLLO

### 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION

El Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) es la combinación organizada de infraestructura y equipos en un sistema. De acuerdo con el documento Conpes 3259 de 2003, el SITM está compuesto por la infraestructura, autobuses, los equipos de recaudo y el centro de control de la operación.

**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MÓDULO RFID (IDENTIFICACIÓN POR RADIO FRECUENCIA) CONTROLADOR DE APERTURA Y CIERRE DE PUERTA, CONTROLADO DESDE SEÑAL REMOTA DE BUS, EN LOS SESENTA Y NUEVE (69) VEHÍCULOS PADRONES DE TRANSCARIBE EN SU CALIDAD DE OPERADOR DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SITM.**

TRANSCARIBE S.A., en ejercicio del rol constitucional y reglamentario que le es propio, deberá ser operador de dicho servicio. Esto, para garantizar la prestación del servicio público de transporte y, adicionalmente, para garantizar la estabilidad y funcionalidad del Sistema, el cual como ya se dijo, necesita la operación de las tres concesiones inicialmente previstas y bajo las cuales se estructuró todo el Sistema Transcaribe.

En esa lógica, TRANSCARIBE S.A. como operador del servicio tiene la obligación de cumplir, en igualdad con los demás operadores, con las obligaciones que surgen de la concesión de la operación del sistema.

Así, en el proceso de selección No. TC-LPN-004 de 2013, se estableció que el objeto de la concesión número 2, que fue declarada desierta y de la cual TRANSCARIBE asumirá la operación, es el siguiente:

**"Otorgar en concesión la operación de hasta doscientos veinticuatro (224) vehículos del Sistema de Transporte Masivo de Cartagena de Indias - TRANSCARIBE, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión, controle implementación de TRANSCARIBE S.A., en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el pliego de condiciones, sus adendas, el Contrato de Concesión y en todos los demás documentos que forman parte del proceso de selección y del contrato. Los mencionados vehículos estarán distribuidos así: ochenta y cuatro (84) vehículos padrones y ciento cuarenta (140) vehículos busetones.**

**Para la Fase 2 de operación del sistema se exige la vinculación de ciento catorce (114) vehículos distribuidos así: ochenta y cuatro (84) vehículos padrones y treinta (30) vehículos busetones. La vinculación de los vehículos restantes se hará en función de la demanda y de las necesidades de los niveles de servicio, de acuerdo con lo previsto en el APÉNDICE 9 (Protocolo de Incorporación de Flota) del pliego de condiciones y la minuta del contrato de concesión.** (Resaltado fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, Transcribe en su rol de operador, al igual que los demás concesionarios de operación, tiene la obligación de incorporar un número de flota de vehículos para operar las rutas que de acuerdo con el plan de implementación del sistema han sido asignadas al operador de la porción No. 02 del SITM.

Por tal razón, el día 21 de Octubre de 2015 se suscribió Contrato de Suministro TC-LPN-001-2015 para: SELECCIONAR LAS PROPUESTAS MÁS FAVORABLES PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS – TRANSCARIBE S.A. en la cual se adquirieron 30 buses de tipología busetón, vehículos que en la actualidad se encuentra en operación en rutas alimentadores del sistema.

Mediante contrato No. TC-LPN-002-2017 Transcaribe en su rol de operador adquirió sesenta y nueve (69) vehículos tipo padrón los cuales fueron recibidos a conformidad en fecha 23 de octubre de 2018, y en la actualidad se encuentran en proceso de revisión para su puesta en operación, sin embargo, los vehículos no cuentan con los dispositivos de emisión de radiofrecuencia, cuestión que entorpecería la normal prestación del servicio de transporte en las estaciones del sistema.

Los módulos de radiofrecuencia RFID, el cual es un sistema de almacenamiento y recuperación de datos remoto que usa dispositivos determinados etiquetas, transpondedores o tags RFID. El propósito fundamental de la tecnología RFID es transmitir la identidad de un objeto (similar a un número de

**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MÓDULO RFID (IDENTIFICACIÓN POR RADIO FRECUENCIA) CONTROLADOR DE APERTURA Y CIERRE DE PUERTA, CONTROLADO DESDE SEÑAL REMOTA DE BUS, EN LOS SESENTA Y NUEVE (69) VEHÍCULOS PADRONES DE TRANSCARIBE EN SU CALIDAD DE OPERADOR DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SITM.**

serie único) mediante ondas de radio. Las tecnologías RFID se agrupan dentro de las denominadas auto ID (automatic identification, o identificación automática).

El sistema de apertura automática de puertas utiliza tecnología de radiofrecuencia de corta distancia para establecer comunicación entre el vehículo y una parada de estación. El sistema está compuesto por dos módulos de frecuencia: Módulo de Radiofrecuencia Control de Apertura de Puertas en Estaciones y Módulo de Radiofrecuencia Estado de Apertura de Puertas en vehículos.

En consecuencia, se requiere que los sesenta y nueve (69) vehículos tipo padrón cuenten con módulos RFID de Sistema de Apertura Automática de puertas de estaciones con la finalidad de garantizar el adecuado descenso y ascenso de usuarios a los vehículos del sistema en las estaciones ubicadas sobre la troncal solo bus.

Transcaribe en su rol de operador de la porción No. 2 del SITM de la ciudad de Cartagena, requiere el suministro e instalación de los módulos RFID en los sesenta y nueve (69) vehículos tipo padrón adquiridos y poder cumplir con los objetivos misionales del SITM TRANSCARIBE S.A.; para lograr la adquisición e instalación se requiere contar con un stock de insumos y herramientas específicas que garanticen el adecuada instalación y garanticen el buen funcionamiento de los productos a proveer y las condiciones necesarias, con los cuales TRANSCARIBE S. A. no cuenta y por tal razón requiere contratar con una persona jurídica especializada con amplia experiencia en el mercado que provee, garantice y responda por la calidad de los productos y eficiencia de los servicios para que apoye a la Dirección de Operaciones en este proceso.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto del proceso de contratación directa a suscribir, es el **CONTRATAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MÓDULO RFID (IDENTIFICACIÓN POR RADIO FRECUENCIA) CONTROLADOR DE APERTURA Y CIERRE DE PUERTA, CONTROLADO DESDE SEÑAL REMOTA DE BUS, EN LOS SESENTA Y NUEVE (69) VEHÍCULOS PADRONES DE TRANSCARIBE EN SU CALIDAD DE OPERADOR DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SITM.**

Código UNSPSC	Nombre UNSPSC
32151900	Componentes y suministros electrónicos. Dispositivos y componentes y accesorios de control de automatización. Dispositivos de automatización de control de la conectividad.

### 2.1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta que Transcaribe en su rol de operador del SITM tiene la obligación de implementar las rutas a su cargo con la flota que ha adquirido, en el caso concreto, los sesenta y nueve (69) vehículos tipo padrón adquiridos mediante contrato de suministro No. TC-LPN-002-2017 celebrado con la sociedad SCANNIA SAS.

En virtud de que la tipología adquirida y señalada en líneas anteriores, está diseñada para operar en rutas pre-troncales, las cuales dentro de su recorrido contemplan paradas sobre las estaciones establecidas a lo largo de la troncal solo bus, para lo cual se requiere que cada uno de los vehículos de tipología padrón a cargo de Transcaribe cuenten con un dispositivo que emita radiofrecuencias entre las puertas de los vehículos y puertas automáticas de las estaciones, por ello, se requiere de la

**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MÓDULO RFID (IDENTIFICACIÓN POR RADIO FRECUENCIA) CONTROLADOR DE APERTURA Y CIERRE DE PUERTA, CONTROLADO DESDE SEÑAL REMOTA DE BUS, EN LOS SESENTA Y NUEVE (69) VEHÍCULOS PADRONES DE TRANSCARIBE EN SU CALIDAD DE OPERADOR DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SITM.**

adquisición e instalación de un módulo RFID que garantice la operatividad de cada uno de los vehículos sobre la troncal, propiciando el adecuado acceso y descenso de los usuarios a las estaciones y/o vehículos.

En consecuencia, el contratista deberá suministrar e instalar un módulo RFID en cada uno de los sesenta y nueve (69) vehículos tipo padrón.

Lo anterior compromete al contratista a cumplir las siguientes actividades:

1. Informar oportunamente a TRANSCARIBE S.A. sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
2. Acatar las indicaciones que le imparta el supervisor del contrato.
3. Rendir oportunamente los informes sobre la ejecución y estado del contrato que le solicite TRANSCARIBE S.A. a través del supervisor.
4. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a TRANSCARIBE S.A. y a la Autoridad competente, si ello ocurriera. En caso contrario, TRANSCARIBE S.A. declarará la caducidad del contrato.
5. Colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad;
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales;
7. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos;
8. Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto.
9. Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales), así como, parafiscales (ICBF, SENA, cajas de compensación), respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual.
10. Cumplir con los requisitos señalados en el Decreto 713 de 2013 relacionado con riesgos y salud ocupacional.
11. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc. En consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos.
12. Asumir y mitigar los riesgos asignados en el contrato.
13. Actuar con eficiencia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas con el mismo.

Además, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Cumplir con los requisitos y las condiciones previstas en los estudios previos.
2. Suministrar a Transcaribe S.A. en su rol de operador sesenta y nueve módulos RFID controladores de apertura y cierre de puertas automáticas en vehículos.
3. Instalar en los sesenta y nueve (69) vehículos tipo padrón a cargo de Transcaribe en su rol de operador.
4. Entregar la totalidad de los módulos RFID debidamente instalados en los vehículos solicitados y en óptimas condiciones para la operación.
5. Los módulos RFID deben contar con todas las especificaciones técnicas contenidas en su propuesta.
6. Cumplir en general con las obligaciones pactadas en el presente contrato, tanto las enunciadas en la presente cláusula, como las demás contenidas en el mismo.
7. Entregar en la fecha pactada el número de módulos RFID en los sesenta y nueve (69) vehículos solicitados.
8. El contratista se obliga a asumir por su cuenta, los gastos que se generen por la reparación y/o mantenimiento de los dispositivos suministrados durante el periodo de la garantía ofrecida.
9. Abstenerse de realizar suministro de módulos RFID que no haya sido formalmente solicitado por la Entidad.

**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MÓDULO RFID (IDENTIFICACIÓN POR RADIO FRECUENCIA) CONTROLADOR DE APERTURA Y CIERRE DE PUERTA, CONTROLADO DESDE SEÑAL REMOTA DE BUS, EN LOS SESENTA Y NUEVE (69) VEHÍCULOS PADRONES DE TRANSCARIBE EN SU CALIDAD DE OPERADOR DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SITM.**

11. Disponer en todo tiempo del personal técnico y operativo suficiente, en especial el relacionado en su oferta, para la ejecución del suministro contratado.
12. Asumir los gastos correspondientes a los sueldos de su personal, horas extras, dominicales y festivos, recargos nocturnos, primas, indemnizaciones, vacaciones y demás prestaciones sociales que se causen en la ejecución del contrato. Es claro que, entre TRANSCARIBE S.A. y el Contratista o sus dependientes, no existe ningún tipo de vínculo laboral.
13. Presentar la facturación con una carta debidamente radicada en TRANSCARIBE S.A. en la que se detalle el pedido de facturación y que contenga los demás requisitos contenidos en el presente contrato.
14. Deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos.
15. Permitir en todo momento que la entidad a través de la Dirección de Operaciones realice inspecciones sobre el estado del proceso de instalación de los dispositivos de radiofrecuencia.
16. Otorgar una certificación en la que acredite:
  - a) Tecnología del dispositivo de Radiofrecuencia.
  - b) Condiciones de funcionamiento y garantía.
  - c) Año de fabricación del dispositivo y vida útil.
17. Atender las recomendaciones del Supervisor, relacionadas con el objeto contractual.
18. Permitir la adecuada supervisión de la ejecución del Contrato de Concesión por parte de TRANSCARIBE S.A., admitiendo a los Supervisores, Inspectores y/o Interventores designados por éste, a acceder a cualquier instalación y a la información.
19. Suministrar al supervisor del Contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato.
20. El contratista deberá entregar estándares mínimos de mantenimiento de los dispositivos.

### 2.1.1 GARANTÍA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

La garantía para cada uno de los productos y servicios suministrados debe ser acorde con la propuesta ofertada y los estándares mínimos de funcionalidad de los dispositivos suministrados.

### 3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente proceso de contratación se desarrollará por medio de un proceso de contratación directa de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión de TRANSCARIBE S.A. para la operación de la porción No. 2 del Sistema TRANSCARIBE adoptado mediante Resolución 137 de 2015, el cual se sujetará y orientará por las normas del derecho privado en virtud del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007.

De acuerdo con la disposición sobre el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado que estén en competencia directa con un sector de la economía, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente:

*"Artículo 14. Modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 93. Del régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades*

**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MÓDULO RFID (IDENTIFICACIÓN POR RADIO FRECUENCIA) CONTROLADOR DE APERTURA Y CIERRE DE PUERTA, CONTROLADO DESDE SEÑAL REMOTA DE BUS, EN LOS SESENTA Y NUEVE (69) VEHÍCULOS PADRONES DE TRANSCARIBE EN SU CALIDAD DE OPERADOR DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SITM.**

*Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes." (Resaltado fuera del texto).*

En consecuencia, el presente proceso de contratación se regirá por las normas del derecho privado, en especial las del Código Civil y el Código de Comercio, y por lo establecido en el Manual de Contratación de TRANSCARIBE S.A.

En particular, el Capítulo V del Manual de Contratación establece el procedimiento para la modalidad de Contratación Directa, fijando las causas que sustentan que proceda dicha modalidad de contratación.

Para el presente proceso, resultan aplicables los numerales 3 y 4 del capítulo V según el cual:

"(...)

3. Cuando no exista en el mercado pluralidad de oferentes del bien o servicio a contratar.

(...)

4. Cuando se trate de la celebración de contratos que se requieran para la adquisición de un bien o la prestación de un servicio, que garanticen la continuidad de uno ya existente y que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer y represente la mejor relación costo – beneficio para TRANSCARIBE S.A."

Es importante señalar que Transcaribe S.A. suscribió el Contrato de Obra Pública No. TC-LPI-003-09 con el **CONSORCIO SANTA CATALINA**, integrado por HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. y TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A., cuyo objeto fue CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONES DE PARADA EN LA TRONCAL DE TRANSPORTE MASIVO COMPRENDIDAS ENTRE LAS AVENIDAS CORDIALIDAD, PEDRO DE HEREDIA, VENEZUELA Y BLAS DE LEZO, DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL, y dentro de sus obligaciones, se encontraba el suministro e instalación de puertas. Este contrato se liquidó el 23 de febrero de 2015.

Según lo descrito, en la página 10 del manual de obra presentado por el contratista **CONSORCIO SANTA CATALINA**, el mantenimiento de puertas debe ser realizado por la firma IVEGAS, teniendo en cuenta que se debe mantener la garantía de calidad por ellos otorgada a Transcaribe S. A. por el suministro de las mismas, y tal como consta en el documento otorgado por el Ministerio de Industria y Comercio, mediante el cual se certifica el acuerdo de distribución realizado desde el 1 de enero de 1996 entre FAAC S.P.A. y la compañía IVEGAS, mediante la cual FAAC S.P.A. otorga la distribución única y exclusiva a IVEGAS, en lo referente a las puertas instaladas mediante el sistema **Gilgen Door Systems AG**, en el territorio colombiano. Al mencionado Manual lo denominaremos Anexo 1 y hará parte integral del contrato a suscribir.

TRANSCARIBE también celebró contrato de Obra Pública No. TC-LPN-001 de 2013, con la **UNION TEMPORAL CARTAGENA 2013** conformada por **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA SAS Y SERGIO TORRES REATIGA**, cuyo objeto fue la CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LAS OBRAS FALTANTES

**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MÓDULO RFID (IDENTIFICACIÓN POR RADIO FRECUENCIA) CONTROLADOR DE APERTURA Y CIERRE DE PUERTA, CONTROLADO DESDE SEÑAL REMOTA DE BUS, EN LOS SESENTA Y NUEVE (69) VEHÍCULOS PADRONES DE TRANSCARIBE EN SU CALIDAD DE OPERADOR DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SITM.**

DEL TRAMO 5 A COMPRENDIDO ENTRE EL SECTOR DEL MERCADO DE BAZURTO HASTA LA SUBIDA DE LA POPA Y CONSTRUCCIÓN DE UN VAGON W12 EN UNA DE LAS ESTACIONES FALTANTES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL. Dentro de sus obligaciones contractuales también se estableció el suministro e instalación de puertas, cuya actividad fue realizada por la firma Villegas y Villegas, Ivegas S.A.S., tal como consta en la certificación adjunta de fecha abril 17 de 2015 y suscrita por el arquitecto residente de obra por parte de la Unión Temporal Cartagena 2013 y por el técnico instalador representante de la empresa Ivegas. Cómo las puertas instaladas responden al sistema **Gilgen Door Systems AG**, el manual a utilizar será el mismo Anexo 1 y hará parte integral del contrato a suscribir.

El ente gestor TRANSCARIBE S.A., también celebro contrato de Obra Pública No. TC-LPN-001-2014 con la **UNION TEMPORAL ESTACIÓN BAZURTO**, integrada por **CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., Y SEÑALIZACIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA**, cuyo objeto fue la CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACION DE PARADA LAS DELICIAS, ESTACION DE PARADA BAZURTO Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS, DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL. Dentro de sus obligaciones contractuales también se estableció el suministro e instalación de puertas. La empresa Ivegas S.A.S., mediante escrito fechado en junio 28 de 2016, certificó estar en plena capacidad de adelantar los mantenimientos rutinarios, preventivos y correctivos, las puertas instaladas en uno de los vagones de la Estación Las Delicias y en ambos vagones de la Estación Bazurto, las cuales son marca Estanley, siguiendo las indicaciones del Manual de Usuario y Mantenimiento Para Puertas Automáticas, el cual denominaremos Anexo 2 al presente estudio y que hará parte integral del contrato a suscribir.

De lo anterior se concluye que Transcaribe adquirió el suministro e instalación de puertas automáticas en las dieciocho (18) estaciones con la sociedad VILLEGAS Y VILLEGAS IVEGAS S.A.S. quienes tal y como consta en certificado de distribución debidamente inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, es proveedor exclusivo en Colombia de la empresa Gilgen Door System.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo establecido en el manual de contratación y en la normas sobre contratación, se considera que la sociedad VILLEGAS Y VILLEGAS IVEGAS S.A.S es proveedor exclusivo.

El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece: "*Acto administrativo de justificación la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
  2. El objeto del contrato.
  3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
  4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
- Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos que tratan los literales (a) y (b) del artículo 1.2.1 del presente decreto"*

Para lo propio procedemos a citar concepto rendido por la Oficina Asesora Jurídica de TRANSCARIBE S.A. a través de Comunicado Interno No. TC-DJ.07.02-011-2017, de fecha 27 de junio de 2017, el cual señala lo siguiente:

**"2. CONTRATACION DIRECTA - PROVEEDOR EXCLUSIVO**

**2.1. CAUSAL DE CONTRATACION DIRECTA**

*El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, establece las modalidades de selección, indicando*

**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MÓDULO RFID (IDENTIFICACIÓN POR RADIO FRECUENCIA) CONTROLADOR DE APERTURA Y CIERRE DE PUERTA, CONTROLADO DESDE SEÑAL REMOTA DE BUS, LOS SESENTA Y NUEVE (69) VEHÍCULOS PADRONES DE TRANSCARIBE EN SU CALIDAD DE OPERADOR DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SITM.**

que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. En el numeral 4º del mismo artículo se establece la modalidad de contratación directa, la cual sólo procede en los casos señalados en esta disposición, y en el literal g) se determina como una causal de contratación directa, "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".

Al tenor de lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, respecto la Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

De conformidad con la norma señalada procede la modalidad de selección de contratación directa en dos eventos a saber: 1. Cuando solamente exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio porque es titular de los derechos de autor o de propiedad industrial. 2. Cuando de conformidad con la ley se es proveedor exclusivo.

Sobre la contratación de proveedor exclusivo, el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, mediante CONCEPTO 20118010595961 DE 25 DE OCTUBRE DE 2011, precisó lo siguiente:

"En cuanto hace a la condición de distribuidor exclusivo, ella será admisible en tanto y en cuanto no se oponga a las normas que protegen el derecho a la competencia. En tal caso bastará con acreditar tal circunstancia, siempre que, desde luego, el estudio previo del proceso de que se trate evidencie la necesidad de contratar específicamente ese producto y la imposibilidad de contar con sustitutos en el mercado para el efecto.

Así, la entidad respectiva deberá comprobar por medios idóneos que en el mercado no existen más oferentes del bien o servicio que se quiere adquirir, lo cual deberá constatar en los estudios previos del respectivo proceso contractual, los cuales deben contener los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

No obstante lo anterior, cabe señalar que "la contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley (...), pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para [la licitación pública]".

Por lo anterior, en los casos en que una entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en cumplimiento de las funciones, determine la necesidad de celebrar un proceso contractual para la adquisición de determinado bien o servicio, deberá seguir el procedimiento general previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y solo de manera excepcional podrá utilizarse la contratación directa cuando se cumplan estrictamente los supuestos contenidos en la normativa..

(...)

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de 3 de diciembre de 2007, Expedientes 24.715 y otros. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio.

**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MÓDULO RFID (IDENTIFICACIÓN POR RADIO FRECUENCIA) CONTROLADOR DE APERTURA Y CIERRE DE PUERTA, CONTROLADO DESDE SEÑAL REMOTA DE BUS, EN LOS SESENTA Y NUEVE (69) VEHÍCULOS PADRONES DE TRANSCARIBE EN SU CALIDAD DE OPERADOR DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SITM.**

*Así, y en los términos de la consulta, en los casos en que se considere por parte de la entidad respectiva la conveniencia y/o necesidad de celebrar un contrato con un proveedor exclusivo, su adquisición podrá realizarse por medio del procedimiento previsto para la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, siempre y cuando se verifique dicha hipótesis por parte de la entidad respectiva; en caso contrario, la modalidad de selección del contratista deberá realizarse por medio del procedimiento previsto para la licitación pública o para la selección abreviada en atención a su cuantía o naturaleza del bien objeto del contrato".*

*De acuerdo con lo anterior, para celebrar un contrato con proveedor exclusivo debe verificarse por parte de la entidad, en este caso, por la dependencia donde surge la contratación, y dejarse sustentado en el estudio previo, la necesidad de contratar específicamente ese producto y la imposibilidad de contar con sustitutos en el mercado para el efecto. Ahora bien, la calidad de proveedor exclusivo debe acreditarse aun antes de éste análisis.*

## **2.2. PRUEBA DE PROVEEDOR EXCLUSIVO**

*En el artículo 1317 del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971) está regulado el contrato de agencia comercial como aquel en que "un comerciante asume en forma independiente y de manera estable el encargo de promover o explotar negocios en un determinado ramo y dentro de una zona prefijada en el territorio nacional, como representante o agente de un empresario nacional o extranjero o como fabricante o distribuidor de uno o varios productos del mismo. La persona que recibe dicho encargo se denomina genéricamente agente".*

*De igual manera en los artículos 1318, 1319 y 1320 del mismo ordenamiento, se establece la exclusividad del agente cuando se indica que el empresario no podrá servirse de varios agentes en una misma zona y para el mismo ramo de actividades o productos y el contrato de Agencia Comercial contendrá la especificación de los poderes o facultades del agente, el ramo sobre que versen sus actividades, el tiempo de duración de las mismas y el territorio en que se desarrollen, y será inscrito en el registro mercantil, lo cual permite la oponibilidad ante terceros.*

*En la Circular Única de fecha 19 de junio de 2001, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, publicada en el Diario Oficial No. 44511 de 6 de agosto de 2001, en el Título VIII Cámaras de Comercio, Capítulo Primero: Registro Públicos a cargo de las Cámaras de Comercio, en el numeral 1.1. se establece el Registro Mercantil y en el numeral 1.1.1. se ordenan los libros que deben inscribirse en el registro Mercantil y en libro XII debe asentarse el contrato de Agencia Comercial.*

*De acuerdo a lo anterior, la calidad de proveedor exclusivo a través de un contrato de Agencia Comercial se prueba con el registro respectivo en la Cámara de Comercio.*

*(...)*

De acuerdo con lo anterior, evidencia esta dependencia que la sociedad VILLEGAS Y VILLAS IVEGAS S.A.S es proveedor exclusivo y acredita tal calidad mediante certificación debidamente inscrito en el registro mercantil, de conformidad con la documentación debidamente aportada por la sociedad.

Además consideramos oportuno agregar que en este caso resulta aplicable la causal contenida en el subnumeral 11, que dispone: 11. Cuando por razones de conveniencia, unidad y eficiencia del Sistema Transcaribe, se deba contratar con un proveedor de bienes o servicios

**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MÓDULO RFID (IDENTIFICACIÓN POR RADIO FRECUENCIA) CONTROLADOR DE APERTURA Y CIERRE DE PUERTA, CONTROLADO DESDE SEÑAL REMOTA DE BUS, EN LOS SESENTA Y NUEVE (69) VEHÍCULOS PADRONES DE TRANSCARIBE EN SU CALIDAD DE OPERADOR DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SITM.**

previamente seleccionados por los concesionarios de la operación del Sistema, siempre que esa contratación resulte eficiente en términos económicos y técnicos para TRANSCARIBE S.A.

Los concesionarios de operación adquirieron los módulos RFID a la sociedad IVEGAS S.A.S. con el objetivo de garantizar el buen funcionamiento de los sistemas de apertura de puertas automáticas en las estaciones, en ese entendido y con la finalidad de propender por la continuidad y uniformidad en el servicio prestado, y atendiendo a que la referida empresa es proveedora exclusiva en el país de los servicios requeridos.

En definitiva, el presente proceso se desarrollará por medio de un proceso de Contratación Directa según lo dispuesto en el Manual de Contratación de TRANSCARIBE S.A., comoquiera que se desarrolló un proceso de selección para la adquisición de puertas automáticas en estaciones y el proveedor está en capacidad de prestar el servicio de suministro e instalación de módulos RFID para los sesenta y nueve (69) vehículos tipo padrón a cargo de Transcaribe en su rol de operador del SITM.

#### 4. ASPECTOS FINANCIEROS DE LA CONTRATACIÓN

Transcaribe en su rol de Operador de la porción No. 2 del SITM a través del contrato No. TC-LPN-002-2017, adquirió sesenta y nueve (69) vehículos tipo padrón los cuales fueron recibidos a conformidad en fecha 23 de octubre de 2018.

Debido que todos los vehículos de esta tipología, circularán sobre la troncal "Solo Bus", y sobre esta se encuentran estaciones con apertura de puertas automáticas, es necesario que los vehículos cuenten con los MÓDULO RFID controlador de apertura y cierre de puerta, controlado desde señal remota de bus.

Cada vehículo de esta tipología requiere un dispositivo RFID, para cumplir con este requerimiento operativo, por lo anterior, se requieren sesenta y nueve (69) radiofrecuenciadores de puertas.

De acuerdo con lo anterior, el suministro e instalación de este dispositivo tecnológico tendrían un valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$151.492.949.00) M/CTE.

#### 5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

**VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor para la presente contratación corresponde a la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$151.492.949.00) M/CTE incluido impuestos, tasas y contribuciones a que dé lugar.

Este valor se encuentra soportado presupuestalmente con la disponibilidad No. 201812 734 del 11/12/2018 por valor de \$151.492.949.00.

El valor comprende las siguientes actividades:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Suministro e instalación de MÓDULO RFID controlador de apertura y cierre de puerta, controlado desde señal remota de bus.	UN	69	\$1.845.000	\$151.492.949

**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MÓDULO RFID (IDENTIFICACIÓN POR RADIO FRECUENCIA) CONTROLADOR DE APERTURA Y CIERRE DE PUERTA, CONTROLADO DESDE SEÑAL REMOTA DE BUS, EN LOS SESENTA Y NUEVE (69) VEHÍCULOS PADRONES DE TRANSCARIBE EN SU CALIDAD DE OPERADOR DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SITM.**

	SUBTOTAL		\$127.305.000
	IVA	19%	\$24.187.950
	<b>VALOR TOTAL</b>		<b>\$151.492.949</b>

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

- El valor del contrato se pagará así:
  - PAGO ANTICIPADO: La entidad pagará al contratista un pago anticipado correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato equivalente a SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$75.746.474.00) IVA INCLUIDO, con el objetivo de que el contratista adelante las gestiones necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto contratado, para ello, se requerirá al contratista la constitución de garantía y la presentación de un plan de inversión de los recursos a entregar por parte de la entidad.
  - La entidad pagará el cincuenta por ciento (50%) restante equivalente a SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$75.746.474.00) al contratista una vez este entregue a satisfacción de la entidad el total de dispositivos suministrados debidamente instalados en los vehículos, cuyo valor correspondería a lo ejecutado, cada uno, reportado y certificado en acta por la supervisión del contrato, previa presentación de la factura correspondiente, informe de ejecución, pago de los aportes al sistema de salud, pensión y riesgos profesionales del mes respectivo.

El supervisor verificará de manera permanente que el contratista se encuentra al día en los pagos laborales, a proveedores y sub contratistas; en caso de observar mora o pagos tardíos deberá requerirse para evitar reclamaciones futuras. En todo caso el contratista mantendrá indemne a TRANSCARIBE S.A. por cualquier reclamación.

## 5. PLAZO ESTIMADO

El plazo del presente contrato será de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

### 6.1 FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA

**6.1.1 Suministro de sesenta y nueve (69) módulos RFID Sistema de apertura automáticas de puertas:** El contratista tiene un plazo máximo de un (01) mes para suministrar los dispositivos.

**6.1.2 Instalación de sesenta y nueve (69) módulos RFID Sistema de apertura automáticas de puertas:** El contratista tiene un plazo máximo de un (01) mes para la instalación de los dispositivos suministrados.

## 6. GARANTÍAS

En el presente proceso de contratación se exigirá la siguiente garantía:

### 6.1. Garantía Única de Cumplimiento

**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MÓDULO RFID (IDENTIFICACIÓN POR RADIO FRECUENCIA) CONTROLADOR DE APERTURA Y CIERRE DE PUERTA, CONTROLADO DESDE SEÑAL REMOTA DE BUS, EN LOS SESENTA Y NUEVE (69) VEHÍCULOS PADRONES DE TRANSCARIBE EN SU CALIDAD DE OPERADOR DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SITM.**

La Garantía Única de Cumplimiento deberá ser suficiente para amparar las obligaciones del contratista y cubrir los riesgos inherentes al contrato. En este entendido, la Garantía Única de Cumplimiento debe cubrir los siguientes eventos:

**Cumplimiento del contrato:** Este amparo se constituirá por una cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, el cual deberá permanecer vigente por el plazo del contrato, hasta el tiempo estimado para su liquidación.

Al monto de esta garantía se imputará la cláusula penal y se repondrá este valor por parte del Contratista, si se hiciera efectivo algún valor con cargo a la garantía, llevando a disminuir o agotar el valor asegurado.

**Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones:** este amparo cubre a TRANSCARIBE S.A. de los perjuicios que se le ocasionen, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del contratista y que tienen relación directa con la contratación de personal necesario para la ejecución del contrato amparado.

Se constituirá por una cuantía del cinco por ciento (5%) del valor del contrato y deberá permanecer vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la terminación del contrato.. En caso de prorrogarse el plazo de ejecución, deberá ampliarse la vigencia del amparo por el mismo término.

**Calidad del servicio:** Este amparo se constituirá por una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual deberá permanecer vigente por el plazo del contrato y dos (2) años más, contados a partir de la terminación del contrato.

Las garantías deben emitirse a favor de entidades estatales que se rigen por el derecho privado.



ÁLVARO TAMAYO JIMÉNEZ  
Director de Operaciones



Proyecto: YISAD GASTELBONDO  
Contratista

**ANALISIS DEL SECTOR**  
**CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MÓDULO RFID**  
**(IDENTIFICACIÓN POR RADIO FRECUENCIA) CONTROLADOR DE APERTURA**  
**Y CIERRE DE PUERTA, CONTROLADO DESDE SEÑAL REMOTA DE BUS, EN LOS**  
**SESENTA Y NUEVE (69) VEHÍCULOS PADRONES DE TRANSCARIBE EN SU**  
**CALIDAD DE OPERADOR DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SITM.**



A través del presente documento nos permitimos documentar el ANALISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, que establece que le corresponde a la Entidad efectuar el análisis económico del sector de servicios al cual pertenece la necesidad que se pretende satisfacer.

Teniendo en cuenta que se trata de un Contrato de Suministro e Instalación el cual corresponde a la modalidad de Contratación Directa, el análisis del sector se circunscribe a tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, la forma como se acuerda la entrega de bienes o servicios, los plazos, cantidades contratadas, forma de pago y de entrega y en general demás condiciones previstas por las partes.

De conformidad con los lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente, para la elaboración de los estudios del sector, en tratándose de Contratación Directa el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del bien o servicio y las ventajas que representa para la Entidad Estatal contratar el bien o servicio con el aspirante correspondiente, la forma como se acuerda la entrega de bienes o servicios, los plazos, cantidades contratadas, forma de pago y de entrega y en general demás condiciones previstas por las partes. El análisis del sector permite a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

1. **OBJETO:** CONTRATAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MÓDULO RFID (IDENTIFICACIÓN POR RADIO FRECUENCIA) CONTROLADOR DE APERTURA Y CIERRE DE PUERTA, CONTROLADO DESDE SEÑAL REMOTA DE BUS, EN LOS SESENTA Y NUEVE (69) VEHÍCULOS PADRONES DE TRANSCARIBE EN SU CALIDAD DE OPERADOR DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SITM.
2. **PLAZO:** Dos (02) meses contado a partir de la suscripción del acta de inicio.
3. **VALOR:** El valor para la presente contratación corresponde a la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$151.492.949.00) M/CTE incluido impuestos, tasas y contribuciones a que dé lugar.

El valor comprende las siguientes actividades:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Suministro e instalación de MÓDULO RFID controlador de apertura y cierre de puerta, controlado desde señal remota de bus.	UN	69	\$1.845.000	\$151.492.949
SUBTOTAL					\$127.305.000
IVA				19%	\$24.187.950
<b>VALOR TOTAL</b>					<b>\$151.492.949</b>

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

**ANALISIS DEL SECTOR**  
**CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MÓDULO RFID**  
**(IDENTIFICACIÓN POR RADIO FRECUENCIA) CONTROLADOR DE APERTURA**  
**CIERRE DE PUERTA, CONTROLADO DESDE SEÑAL REMOTA DE BUS, EN LOS**  
**SESENTA Y NUEVE (69) VEHÍCULOS PADRONES DE TRANSCARIBE EN SU**  
**CALIDAD DE OPERADOR DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SITM.**



**4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

Además de la ejecución de los servicios en la forma pactada en este contrato y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los anexos antes relacionados, y en la ley, el CONTRATISTA se compromete a:

**4.1 OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Informar oportunamente a TRANSCARIBE S.A. sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
2. Acatar las indicaciones que le imparta el supervisor del contrato.
3. Rendir oportunamente los informes sobre la ejecución y estado del contrato que le solicite TRANSCARIBE S.A. a través del supervisor.
4. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a TRANSCARIBE S.A. y a la Autoridad competente, si ello ocurriere. En caso contrario, TRANSCARIBE S.A. declarará la caducidad del contrato.
5. Colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad;
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales;
7. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos;
8. Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto.
9. Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales), así como, parafiscales (ICBF, SENA, cajas de compensación), respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual.
10. Cumplir con los requisitos señalados en el Decreto 713 de 2013 relacionado con riesgos y salud ocupacional.
11. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc. En consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos.
12. Asumir y mitigar los riesgos asignados en el contrato.
13. Actuar con eficiencia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas con el mismo.

**4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**

1. Cumplir con los requisitos y las condiciones previstas en los estudios previos.
2. Suministrar a Transcaribe S.A. en su rol de operador sesenta y nueve módulos RFID controladores de apertura y cierre de puertas automáticas en vehículos.
3. Instalar en los sesenta y nueve (69) vehículos tipo padrón a cargo de Transcaribe en su rol de operador.
4. Entregar la totalidad de los módulos RFID debidamente instalados en los vehículos solicitados y en óptimas condiciones para la operación.
5. Los módulos RFID deben contar con todas las especificaciones técnicas contenidas en su propuesta.
6. Cumplir en general con las obligaciones pactadas en el presente contrato, tanto las
7. enunciadas en la presente cláusula, como las demás contenidas en el mismo.
8. Entregar en la fecha pactada el número de módulos RFID en los sesenta y nueve (69) vehículos solicitados.

**ANÁLISIS DEL SECTOR**  
**CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MÓDULO RFID**  
**(IDENTIFICACIÓN POR RADIO FRECUENCIA) CONTROLADOR DE APERTURA**  
**CIERRE DE PUERTA, CONTROLADO DESDE SEÑAL REMOTA DE BUS, EN LOS**  
**SESENTA Y NUEVE (69) VEHÍCULOS PADRONES DE TRANSCARIBE EN SU**  
**CALIDAD DE OPERADOR DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SITM.**



9. El contratista se obliga a asumir por su cuenta, los gastos que se generen por la reparación y/o mantenimiento de los dispositivos suministrados durante el periodo de la garantía ofrecida.
10. Abstenerse de realizar suministro de módulos RFID que no haya sido formalmente solicitado por la Entidad.
11. Disponer en todo tiempo del personal técnico y operativo suficiente, en especial el relacionado en su oferta, para la ejecución del suministro contratado.
12. Asumir los gastos correspondientes a los sueldos de su personal, horas extras, dominicales y festivos, recargos nocturnos, primas, indemnizaciones, vacaciones y demás prestaciones sociales que se causen en la ejecución del contrato. Es claro que, entre TRANSCARIBE S.A. y el Contratista o sus dependientes, no existe ningún tipo de vínculo laboral.
13. Presentar la facturación con una carta debidamente radicada en TRANSCARIBE S.A. en la que se detalle el pedido de facturación y que contenga los demás requisitos contenidos en el presente contrato.
14. Deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos.
15. Permitir en todo momento que la entidad a través de la Dirección de Operaciones realice inspecciones sobre el estado del proceso de instalación de los dispositivos de radiofrecuencia.
16. Otorgar una certificación en la que acredite:
  - a) Tecnología del dispositivo de Radiofrecuencia.
  - b) Condiciones de funcionamiento y garantía.
  - c) Año de fabricación del dispositivo y vida útil.
17. Atender las recomendaciones del Supervisor, relacionadas con el objeto contractual.
18. Permitir la adecuada supervisión de la ejecución del Contrato de Concesión por parte de TRANSCARIBE S.A., admitiendo a los Supervisores, Inspectores y/o Interventores designados por éste, a acceder a cualquier instalación y a la información.
19. Suministrar al supervisor del Contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato.
20. El contratista deberá entregar estándares mínimos de mantenimiento de los dispositivos.

**5. NECESIDAD DE CONTRATAR:**

El Sistema Transcaribe ha sido concebido como un Sistema Integrado de Transporte Masivo para Cartagena de Indias, basado en un sistema tronco-alimentado dotado de una infraestructura física que incluye vías, puentes, plazoletas y estaciones, al que se vinculan inversionistas privados en calidad de concesionarios y contratistas para la realización de las actividades necesarias para la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo y sus servicios conexos.

En virtud del Acuerdo 004 de 2003 TRANSCARIBE S.A. es el titular del Sistema Transcaribe, y en tal calidad le compete la planeación, gestión y control del Sistema. El proyecto de "Sistema Integrado de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena" se encontraba incluido en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para Todos" y es considerado un proyecto de importancia estratégica para la Nación, de acuerdo con el Documento CONPES 3259 de 2003.

**ANALISIS DEL SECTOR**  
**CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MÓDULO RFID**  
**(IDENTIFICACIÓN POR RADIO FRECUENCIA) CONTROLADOR DE APERTUR**  
**CIERRE DE PUERTA, CONTROLADO DESDE SEÑAL REMOTA DE BUS, EN LOS**  
**SESENTA Y NUEVE (69) VEHÍCULOS PADRONES DE TRANSCARIBE EN SU**  
**CALIDAD DE OPERADOR DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SITM.**



TRANSCARIBE S.A., es una sociedad industrial y comercial del Estado, por acciones, constituida entre entidades públicas del orden Distrital bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, autorizada mediante Acuerdo 004 del 19 de febrero de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, constituida mediante Escritura Pública 0654 de julio 18 de 2003, registrada en la Cámara de Comercio de Cartagena, la cual tiene el carácter de titular del Sistema TRANSCARIBE.

TRANSCARIBE S.A. abrió procesos licitatorios y de selección abreviada para la adjudicación de la operación del Sistema. A las convocatorias se presentaron dos proponentes, resultando adjudicadas las concesiones No. 1 y No. 3, y siendo declarada desierta en tres (3) oportunidades la concesión No. 2. En virtud de lo anterior, y en razón a la imposibilidad de adjudicar el Contrato de Concesión No. 2, TRANSCARIBE S.A. será el operador de la Porción No. 2 de la operación del sistema TRANSCARIBE, teniendo en cuenta que le corresponde al Estado garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos, manteniendo su regulación, control y vigilancia, siempre que el servicio sea requerido, si los particulares no concurren a su prestación el Estado debe intervenir para garantizarlos.

Para el efecto, en la sesión de Junta Directiva del 15 de diciembre de 2014 se tomó la decisión de que, con fundamento en la normatividad nacional, el Acuerdo 004 de 2003 y en los estatutos, TRANSCARIBE S.A. fuera el operador de la porción correspondiente a la concesión número 2, denominándola porción No. 2 de operación.

Transcaribe en su calidad de operador de la porción No. 02 del SITM, tiene a su cargo la incorporación de ochenta y cuatro (84) vehículos tipo padrón con los cuales se pretende operar rutas pre-troncales que dentro de su recorrido contemplan paradas en las estaciones del carril exclusivo solo bus, cuestión que demanda adecuaciones técnicas y operacionales que permitan el acceso de los usuarios de la estación hacia el bus, o el descenso de usuarios del bus hacia la estación, para lo cual el sistema cuenta con puertas deslizantes electromecánicas que se deben accionar una vez el bus se tiene frente a estación o inicia su partida de esta, mediante un dispositivo de emisión de radiofrecuencias instalado al interior del vehículo y accionado por el conductor del bus.

Mediante contrato No. TC-LPN-002-2017 Transcaribe en su rol de operador adquirió sesenta y nueve (69) vehículos tipo padrón los cuales fueron recibidos a conformidad en fecha 23 de octubre de 2018, y en la actualidad se encuentran en proceso de revisión para su puesta en operación, sin embargo, los vehículos no cuentan con los dispositivos de emisión de radiofrecuencia, cuestión que entorpecería la normal prestación del servicio de transporte en las estaciones del sistema.

Los módulos de radiofrecuencia RFID, el cual es un sistema de almacenamiento y recuperación de datos remoto que usa dispositivos determinados etiquetas, transpondedores o tags RFID. El propósito fundamental de la tecnología RFID es transmitir la identidad de un objeto (similar a un número de serie único) mediante ondas de radio. Las tecnologías RFID se agrupan dentro de las denominadas auto ID (automatic identification, o identificación automática).

El sistema de apertura automática de puertas utiliza tecnología de radiofrecuencia de corta distancia para establecer comunicación entre el vehículo y una parada de estación. El sistema está compuesto por dos módulos de frecuencia: Módulo de Radiofrecuencia Control

**ANALISIS DEL SECTOR**  
**CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MÓDULO RFID**  
**(IDENTIFICACIÓN POR RADIO FRECUENCIA) CONTROLADOR DE APERTUR**  
**CIERRE DE PUERTA, CONTROLADO DESDE SEÑAL REMOTA DE BUS, EN LOS**  
**SESENTA Y NUEVE (69) VEHÍCULOS PADRONES DE TRANSCARIBE EN SU**  
**CALIDAD DE OPERADOR DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SITM.**



de Apertura de Puertas en Estaciones y Módulo de Radiofrecuencia Estado de Apertura de Puertas en vehículos.

En consecuencia, se requiere que los sesenta y nueve (69) vehículos tipo padrón cuenten con módulos RFID de Sistema de Apertura Automática de puertas de estaciones con la finalidad de garantizar el adecuado descenso y ascenso de usuarios a los vehículos del sistema en las estaciones ubicadas sobre la troncal solo bus.

Transcaribe en su rol de operador de la porción No. 2 del SITM de la ciudad de Cartagena, requiere el suministro e instalación de los módulos RFID en los sesenta y nueve (69) vehículos tipo padrón adquiridos y poder cumplir con los objetivos misionales del SITM TRANSCARIBE S.A.; para lograr la adquisición e instalación se requiere contar con un stock de insumos y herramientas específicas que garanticen el adecuada instalación y garanticen el buen funcionamiento de los productos a proveer y las condiciones necesarias, con los cuales TRANSCARIBE S. A. no cuenta y por tal razón requiere contratar con una persona jurídica especializada con amplia experiencia en el mercado que provee, garantice y responda por la calidad de los productos y eficiencia de los servicios para que apoye a la Dirección de Operaciones en este proceso.

**ING. ÁLVARO TAMAYO JIMÉNEZ**  
**DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES**  
**TRANSCARIBE S.A.**

  
Proyectó: Yisad Gestelbondo  
Contratista